Con fecha 29 de septiembre de 2019, los CC. Diputados Rigoberto Quiñonez Samaniego, Claudia Julieta Domínguez Espinoza, Cinthya Leticia Martell Nevarez y Mario Alfonso Delgado Mendoza, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentaron a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto *que contiene REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO, ASÍ COMO A LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE DURANGO,* misma que fue turnada a la Comisión de Ecología integrada por los CC. Diputados: Gerardo Villarreal Solís, Claudia Julieta Domínguez Espinoza, David Ramos Zepeda, Otniel García Navarro y Nanci Carolina Vásquez Luna; Presidente, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Con fecha 29 de septiembre del año 2019 el H. Congreso del Estado de Durango recibió por parte de los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la LXVIII Legislatura la iniciativa que contiene adiciones a Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, así como a la Ley de Cambio Climático del Estado de Durango;

SEGUNDO.- Con la iniciativa se propone establecer un mecanismo para obtener un equilibrio entre el desarrollo y la mitigación del cambio climático, logrando la protección del medio ambiente, es decir propone que en las banquetas, camellones y plazas públicas sea obligatorio contar con un árbol cuando menos cada 3 metros de distancia ente cada uno o en su defecto uno por frente de casa.

TERCERO.- La Comisión coincidió con los iniciadores en que en necesario crear políticas públicas que conlleven a una reforestación participativa que tenga como actividad primordial la atención al arbolado en las zonas de las calles por que beneficia a las personas, crea biodiversidad, genera innumerables beneficios como: reducir el riesgo de inundaciones, la protección al suelo, la contención de olas de calor y fuertes vientos, mejora la calidad del aire, etc.

Con base en los anteriores considerado, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 362

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO.- SE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN LXVI, LXVII Y LXVIII AL ARTÍCULO 2, FRACCIÓN XLI, XLII, XLIII Y XLIV DEL ARTICULO 5 Y LAS FRACCIONES XX, XXI Y XXII DEL ARTIC!ULO 6 TODOS DE LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO, PARA QUEDAR COMO A CONTINUACIÓN SE DETALLA.

Artículo 2.- …

I a la LXV.- …

LXVI. Vocación natural: Condiciones propias o particulares que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades sin que se produzcan desequilibrios ecológicos;

LXVII. Zonificación: El instrumento técnico de planeación que puede ser utilizado en el establecimiento de las áreas naturales protegidas, que permite ordenar su territorio en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural del terreno, de su uso actual y potencial, de conformidad con los objetivos dispuestos en la misma declaratoria. Asimismo, existirá una subzonificación, la cual consiste en el instrumento técnico y dinámico de planeación, que se establecerá en el programa de manejo respectivo, y que es utilizado en el manejo de las áreas naturales protegidas, con el fin de ordenar detalladamente las zonas núcleo y de amortiguamiento, previamente establecidas mediante la declaratoria correspondiente**, y**

LXVIII.- ARBORIZAR: Plantar árboles, preferentemente de especies frutales, en las áreas urbanas existentes en una población, Municipio y el Estado; con independencia de que dichos arboles sean nativos o bien exóticos que hayan sido adaptados a las condiciones climáticas del Estado, pero con el fin de lograr un equilibrio ecológico propicio para el desarrollo de los habitantes.

ARTÍCULO 5.- …

I a la XL.- …

XLI. Prohibir que se entreguen para transportación, carga o traslado del consumidor final a título gratuito, de manera onerosa, o con motivo de cualquier acto comercial, bolsas de plástico que no estén sujetas a los criterios y normas para la producción y el consumo sustentable**;**

XLII. Llevar un registro estatal de arbolado, con acceso al público y de las personas autorizadas para presentar algún servicio en materia de arbolado urbano;

XLIII. Procurar la reforestación, la creación de viveros, la arborización de los Centros de Educación y promover entre los particulares campañas para dichos fines y Cultura Ambiental, en las áreas urbanas de su competencia que carezcan de árboles suficientes para mantener el adecuado equilibrio ecológico de las mismas, conforme a los estudios pertinentes; y

XLIV. Las demás a que se refiere esta Ley y demás ordenamientos jurídicos complementarios y supletorios.

ARTÍCULO 6. …

I a la XIX.- …

XX. El diseño, la ejecución y evaluación del programa municipal de protección al ambiente;

XXI. Procurar la reforestación, arborización y la promoción entre los particulares de campañas para dicho fin, en las áreas urbanas de su competencia entendiéndose estas como lo son banquetas, camellones o

plazas que carezcan de árboles suficientes para el adecuado equilibrio ecológico de las mismas, conforme a los estudios pertinentes; y

XXII. Las demás que señalen las Leyes Estatal y General de la materia y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE REFORMAN Y ADICIONAN LAS FRACCIONES XXV, XXVI Y XXVII AL ARTÍCULO 2, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN LAS FRACIIONES VII, VIII Y IX DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE DURANGO, PARA QUEDAR COMO A CONTINUACIÓN SE DETALLA.

ARTÍCULO 2.- …

I a la XXIV. …

XXV. Sumidero: Cualquier proceso, actividad o mecanismo que retira de la atmósfera un gas de efecto invernadero y o sus precursores en la atmósfera incluyendo en su caso, compuestos de efecto invernadero**,**

XXVI. Vulnerabilidad: Nivel a que un sistema es susceptible, o no es capaz de soportar los efectos adversos del Cambio Climático, incluida la variabilidad climática y los fenómenos extremos. La vulnerabilidad está en función del carácter, magnitud y velocidad de la variación climática a la que se encuentra expuesto un sistema, su sensibilidad, y su capacidad de adaptación, **y**

XXVII.- ARBORIZAR: Plantar árboles, preferentemente de especies frutales, en las áreas urbanas existentes en una población Municipio y el Estado; con independencia de que dichos árboles sean nativos o bien exóticos que hayan sido adaptados a las condiciones climáticas del Estado, pero con el fin de lograr un equilibrio ecológico propicio para el desarrollo de los habitantes.

ARTÍCULO 14….

I a la VI.- …

VII. Realizar consultas públicas atendiendo a los pueblos indígenas, a las mujeres, a los jóvenes y a la sociedad en general, para formular, aprobar y administrar los programas municipales**,**

VIII. Procurar la reforestación, arborización y la promoción entre los particulares de campañas para dichos fines y Cultura Ambiental, en las áreas urbanas de su competencia entendiéndose estas como lo son banquetas, camellones o plazas que carezcan de árboles suficientes para mantener el adecuado equilibrio ecológico de las mismas, conforme a los estudios pertinentes; y

IX. Las demás que les señalen esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ejecutivo Estatal, a través de las autoridades competentes, realizara las adecuaciones necesarias, a fin de ejecutar el presente decreto a partir del ciclo escolar 2020-2021.

ARTÍCULO TERCERO.-Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (13) trece días del mes de octubre del año (2020) dos mil veinte.

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO
PRESIDENTE.

DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ
SECRETARIO.

DIP. JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA
SECRETARIO.